

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, DIEZ (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. (CDN LLAMAMIENTO GARANTIA A CARLOS MARIO RESTREPO CASTRO.
Radicado:	2020-00012-00.
Demandantes:	BELARMINO DE JESÚS MORANTES MORANTES Y OTROS.
Demandados:	EMAAR S.A. ESP. MARIA DEL CARMEN GALVIS CARDENAS. JOSE RAUL TREJOS PACHECO.

I.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020¹, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA el llamamiento en garantía a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA:

PRIMERO: INDICAR en el juramento estimatorio, el valor de los perjuicios estimados y su concepto de manera discriminada, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 206 del CGP y en los hechos de la demanda precisar sobre el tipo de responsabilidad del llamado en garantía, en sus circunstancias de tiempo modo y lugar.

¹ **ARTÍCULO 624.** Modifíquese el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, el cual quedará así:

“Artículo 40. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir.

Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones.

La competencia para tramitar el proceso se regirá por la legislación vigente en el momento de formulación de la demanda con que se promueva, salvo que la ley elimine dicha autoridad”.

SEGUNDO: ADJUNTAR al proceso, la constancia de envío de la presente demanda junto con sus anexos, a cada uno de los demandados, de conformidad con lo dispuesto en el Inc. 4º del Art. 6º del Decreto 806 del 2020².

TERCERO: PRIMERO: AFIRMAR bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden a los utilizados por las personas a notificar – demandados, así mismo, informar la manera como las obtuvo, allegando las evidencias correspondientes y el canal digital que utilizará en el proceso para notificar a los demandados. (num 10º art 82 del C.G.P., inc 2º art 8 del Decreto 806 de 2020).

CUARTO: ADVERTIR que, para la subsanación de la demanda de llamamiento en garantía, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrado con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores.

QUINTO: TENER Y RECONOCER a ANDRÉS ALFONSO DAZA GÓMEZ, identificado con la CC N° 17.588.828 y T.P. 143.400 del C.S.J, como apoderada judicial de EMAAR S.A. ESP, para actuar en el trámite del llamamiento en garantía, conforme a lo dispuesto por el artículo 77 del C.G. del Proceso.

SEXTO: REQUERIR al sustanciador del despacho GARY CARRERO PARALES que en lo posible cumpla con los términos expuestos y haga con calidad los proyectos debido a que la fecha quedo mal, segun en su manual de funciones máxime de reiterarlo en la Circular 001 Y 002 DEL 2022³ so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

SEPTIMO: REQUERIR a la secretaria del despacho KELLY AYARITH RINCON JAIMES que en primer lugar digitalice el expediente conforme

² “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

4. 1. Proyectar las providencias de sustanciación en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de cuatro días a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio.
2. Proyectar las providencias de interlocutorias en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de siete días al juez a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio

los parámetros del Honorable tribunal superior del Distrito judicial de Arauca⁴; en segundo lugar cumpla con los términos de los procesos⁵ y los expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del artículo 109 del CGP⁶ en su manual de funciones máxime de reiterarlo so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 265.
2.

Revisó: Kelly Rincón.
Proyectó: Gary Carrero.

⁴ Circular 03 y 05 del año 2021

⁵ 11. Efectuar el control de términos de todos los procesos., elaborando las constancias de ejecutoria, de términos y de notificaciones incluyendo la del artículo 121 del CGP de pérdida de competencia. Las anotaciones inclusive si el memorial entra o no al despacho. Situación que deben quedar no solo en físico sino el sistema digital del juzgado.

⁶ Ingresar inmediatamente al despacho del juez los expedientes y demás asuntos en los que deba dictarse providencia, con el correspondiente informe secretaria bien redactado para crear antesala a la sustanciación, así como las demás peticiones que tengan como destinatario a los jueces, sin que sea necesaria petición de parte. Cuando un memorial no sea necesario subirlo al despacho deberá anotarlo tanto en el sistema de web del juzgado como en el proceso.

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f16e09408e3ee0cb12adf982f97a3330eb21b050e6d7c00f5cc52d122058733**

Documento generado en 10/06/2022 04:58:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>